



No. 198

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República manda que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República dispone que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen como atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; y, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República determina que, las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el inciso primero del artículo 300 de la Constitución de la República menciona que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 301 de la Constitución de la República establece que, sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos;

Que el artículo 3 del Código Tributario dispone que, solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos;

Que el artículo 4 del Código Tributario establece que, las leyes tributarias determinarán, entre otros, el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla;

Que el artículo 5 del Código Tributario determina que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 6 del Código Tributario manda que, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que la disposición reformativa primera de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 516 de 12 de marzo de 2024, en su numeral 2, sustituyó el artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario



No. 198

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Interno, disponiendo en su segundo inciso que: “(...) Con base en las condiciones de las finanzas públicas y de balanzas de pago, el Presidente de la República podrá modificar la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. En ningún caso la tarifa podrá ser inferior al 13% ni mayor al 15%, salvo las excepciones previstas en esta ley.”;

Que con Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0258-O de 12 de marzo de 2024, el Ministro de Economía y Finanzas recomienda, lo siguiente: “Por lo expuesto, conforme al análisis realizado por esta Cartera de Estado contenido en el informe Nro. MEF-VGF-2024-02-IF de 12 de marzo de 2024 (anexo a este oficio), se considera pertinente recomendar al Señor Presidente de la República emitir el acto normativo correspondiente para incrementar la tarifa del IVA del 13% al 15% para el 2024, el producto de este incremento permitirá cubrir los compromisos de gastos adicionales en materia de seguridad y defensa; así como, contar con fuentes alternativas de financiamiento.”;

Que el 14 de marzo de 2024 con Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0117-O, la Viceministra de Finanzas Subrogante, debidamente facultada por el Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, emitió dictamen favorable en los siguientes términos: “En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnico y jurídico que se aparejan, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, así como, del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se emite el dictamen favorable al referido Proyecto de Decreto Ejecutivo que modificaría la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA del 13% al 15%, para el año 2024.”;

Que es importante tomar acciones económicas para enfrentar el conflicto armado interno y garantizar los ingresos que coadyuven a la sostenibilidad de las finanzas públicas; así como, a la estabilidad fiscal; y,

En ejercicio de las facultades otorgadas por los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el inciso segundo del artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno,

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado – IVA, del 13% al 15%, para el año 2024, considerando la recomendación y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde se exponen las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de pagos.

Artículo 2.- Aplicar la tarifa general del 15% del Impuesto al Valor Agregado – IVA, desde el 01 de abril de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Disponer al Servicio de Rentas Internas y al Ministerio de Economía y Finanzas el monitoreo y evaluación del impacto recaudatorio, así como las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de pagos.



No. 198

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Segunda.- Disponer a todas las instituciones públicas adecuar la normativa secundaria en armonía con el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES FINALES

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, Servicio de Rentas Internas y demás entidades, en el ámbito de sus competencias.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Olón, provincia de Santa Elena, el 15 de marzo de 2024.



DANIEL ROYGILCHRIST

NOBOA AZÍN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

